

DGP

**TIENE PRESENTE LO QUE INDICA; Y, SOLICITA  
INFORMACIÓN, SEÑALANDO PLAZO Y FORMA DE  
ENTREGA**

**RES. EX. N° 9/ ROL F-051-2015**

**Santiago, 01 DE FEBRERO DE 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-051-2015, con la formulación de cargos contra Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda. (en adelante e indistintamente, “la empresa”) titular del proyecto “Planta de Tratamiento de Baterías”, ubicado en la comuna de San Antonio, región de Valparaíso, y calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 36, de 12 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación de la región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, “RCA N° 36/2012”).

2. Que, con fecha 11 de enero de 2016, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PdC”), proponiendo medidas para cumplir la normativa infringida.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-051-2015, de 22 de enero de 2016, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento señalado en el considerando anterior, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aprobación o rechazo, se consideraran ciertas observaciones. Por su parte, en el resuelvo II se señaló que el titular debía presentar un programa de cumplimiento refundido.

4. Que, con fecha 02 de febrero de 2016, Felipe Konno Abe y Eliecer Muñoz Díaz, en representación de la empresa, presentaron un programa de cumplimiento refundido, dando cuenta de las observaciones realizadas.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-051-2015, de 24 de febrero de 2016, esta Superintendencia aprobó el PdC y suspendió el procedimiento sancionatorio rol F-051-2015.

6. Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante comprobante de derivación electrónica, la entonces División de Fiscalización de esta SMA remitió a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2017-6126-V-PCEI y sus anexos.

7. Que, con fecha 11 de abril de 2018, mediante Resolución Exenta D.S.C N° 427, se requirió información a Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., a fin de complementar la información remitida por la empresa en virtud del programa de cumplimiento aprobado.

8. Que, con fecha 27 de abril de 2018, Felipe Konno Abe y Eliecer Muñoz Díaz, en representación de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., solicitaron ampliación de plazo para la presentación de antecedentes solicitados, lo cual fue concedido mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 503, de 02 de mayo de 2018, otorgándose un plazo adicional de tres días, contados desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, con fecha 07 de mayo de 2018, encontrándose dentro de plazo, Felipe Konno Abe y Eliecer Muñoz Díaz, en representación de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., presentaron un escrito por medio del cual dieron respuesta al requerimiento de información, acompañando documentación al efecto.

10. Que, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-051-2015, de 02 de agosto de 2018, se declaró incumplido el programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-051-2015, presentado por Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., y se alzó la suspensión decretada mediante el resuelvo II de la Res. Ex. N° 4/Rol F-051-2015. En efecto, el análisis efectuado por la entonces Divisiones de Fiscalización y Sanción y Cumplimiento, a partir del análisis de información remitida por la empresa en el contexto del PdC, permitió concluir que se incumplieron las acciones N° 1, N° 5 y N° 6 del cargo 7.

11. Que, con fecha 27 de agosto de 2018, encontrándose dentro de plazo, Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, en representación de Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada, presento un escrito, por medio del cual en lo principal presentó sus descargos, solicitando tenerlos por presentados y acogerlos en todas sus partes,

absolviendo a su representada o, en subsidio, imponer la sanción que en derecho corresponda. En el primer otrosí, solicita la fijación de un término probatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamentan sus descargos. Por último, en el segundo otrosí, solicita tener por acompañados documentos.

12. Que, por medio de la Res. Ex. N° 6/Rol F-051-2015, de 06 de septiembre de 2018, se tuvieron por presentados los descargos. Adicionalmente, no se dio lugar a las diligencias probatorias solicitadas y se tuvieron por acompañados los documentos presentados.

13. Que, mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-051-2015, fue notificada por carta certificada a Edesio Carrasco Quiroga, apoderado de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., el día 14 de diciembre de 2018, según consta en el registro de correos de Chile respectivo.

14. Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, el apoderado de la empresa, solicitó una ampliación del plazo otorgado para presentar los antecedentes requeridos en la Res. Ex. N° 7/Rol F-051-2015.

15. Que, a través de Res. Ex. N° 8/Rol F-051-2015, de 18 de diciembre de 2015, se concedió una ampliación de plazo por el plazo adicional de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

16. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 28 de diciembre de 2018, el apoderado de la empresa Edesio Carrasco Quiroga, acompañó los antecedentes solicitados por la SMA.

17. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

18. Que, asimismo, atendido el plazo transcurrido entre la remisión de dichos antecedentes y la fecha de dictación de la presente resolución, así como la posibilidad de que hubiesen acontecidos circunstancias en el tiempo intermedio que hubiesen afectado la capacidad económica de la empresa o la conducta posterior de la empresa en relación a los hechos infraccionales de este sancionatorio, es que resulta pertinente requerir los antecedentes que se indicarán en la parte resolutive de esta resolución a objeto de configurar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, así como otras circunstancias vinculadas con la configuración y clasificación de las infracciones contenidas en la Res. Ex. N° 1/Rol F-051-2015. Para ello, se indicará la información solicitada, y el plazo y forma de entrega.

**RESUELVO:**

I. **TENER PRESENTE** los antecedentes acompañados por Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda, en su presentación de fecha 28 de diciembre de 2018.

II. **SOLICITAR** la siguiente información a Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda.:

1. **Circunstancia del artículo 40 letra f) de la LO-SMA:** Proporcionar los estados financieros de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda. (a saber, Balance General, Estados de Resultados, Estado de Flujo Efectivo) y Balance Tributario, correspondientes a los años 2018 a 2021.
2. **Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LO-SMA:** Informe cuáles han sido las medidas correctivas tomadas por Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., asociada a cada uno de los cargos formulados realizadas hasta la fecha. En su respuesta deberá excluir las acciones implementadas por la empresa en el marco del programa de cumplimiento, que hayan sido constatadas como ejecutadas en la Res. Ex. N° 5/Rol F-051-2015, así como el cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En caso de que haya implementado medidas correctivas, para acreditar fehacientemente la ejecución de dichas medidas, deberá presentar documentación tal como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho, videos y/o fotografías fechadas y georreferenciadas, según corresponda; para cada una de las medidas implementadas a la fecha de notificación de la presente resolución. Del mismo modo, deberá acreditar su grado de implementación; fecha de ejecución de las mismas o fecha en que se contempla su término de ejecución para aquellas que se encuentren en ejecución; la efectividad de las medidas adoptadas para hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos, cuando corresponda; y también sus costos asociados.

III. **DETERMINAR EL SIGUIENTE PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto.

IV. **DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro asociado a esta presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, .dwg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de plano, se requiere que, además

de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez, domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Del mismo modo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, domiciliados para estos efectos en Las Factorías N° 7933, Malvilla, comuna de San Antonio, región de Valparaíso.



Daniela Jara Soto  
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, representantes de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda, Las Factorías N° 7933, Malvilla, comuna de San Antonio, región de Valparaíso.
- Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez, Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago
- 

**Rol F-051-2015**